



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO DE

()

Por medio del cual se adiciona al Decreto 2555 de 2010 el Título 2 del Libro 7 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad de la cuenta de ahorro educativo voluntario administrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005 y el numeral 1 del artículo 48 numeral del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional tiene como función de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público, la de autorizar las operaciones que puedan realizar en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, que tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico, en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, con recursos propios o de terceros.

Que además de las funciones previstas en el Decreto-Ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en desarrollo de su objeto social, el ICETEX podrá realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que el contrato de Cuenta de Ahorro Educativo Voluntario administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la educación superior de los colombianos ya que busca que una persona construya un ahorro que le permita financiar los primeros semestres de la educación superior suya o de un beneficiario, mejorando así su perfil de riesgo crediticio y facilitando de esa manera su acceso a crédito para los semestres restantes.

Que este producto contribuye a la eliminación de barreras de acceso al crédito como lo son la iliquidez en la época de estudios y al mismo tiempo mitiga los riesgos de la deserción en la cartera del ICETEX con lo cual se hace más eficiente el sistema de crédito de esta entidad con un beneficio para todos los colombianos.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona al Decreto 2555 de 2010 el Título 2 del Libro 7 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad de la cuenta de ahorro educativo voluntario administrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX".

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. YYY del Y de YYYY de 2017.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónase el Título 2 del Libro 7 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

"TÍTULO 2 AHORRO EDUCATIVO VOLUNTARIO

Artículo 10.7.2.1.1 Ahorro educativo voluntario. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, podrá ofrecer al público contratos de cuenta de ahorro educativo voluntario, en los términos del presente decreto. Se entiende por contrato de cuenta de ahorro educativo voluntario, el contrato por el cual el titular se compromete a realizar depósitos de dinero en el ICETEX, en las cuantías acordadas hasta cumplir una meta de ahorro en un plazo convenido, con el reconocimiento de intereses remuneratorios a la tasa que libremente determine la Junta Directiva del ICETEX.

El cumplimiento de las condiciones contractuales del ahorro educativo voluntario se tendrá en cuenta dentro de la metodología de originación para que el titular o el beneficiario que este determine, acceda a un crédito educativo en las condiciones que establezca el ICETEX en el reglamento que se expida para el efecto por parte de su Junta Directiva.

Artículo 10.7.2.1.2 Condiciones del ahorro educativo voluntario. La Junta Directiva del ICETEX definirá las condiciones de los contratos de ahorro educativo voluntario, con base en los siguientes criterios:

1. No podrá estipularse pérdida alguna de las sumas depositadas.
2. Podrá establecer el pago de gastos de administración o de manejo a cargo del titular. Estos gastos sólo podrán asumirse con cargo a los rendimientos generados por el producto.
3. Deberá establecer la tasa de interés remuneratorio que el ICETEX reconocerá por los depósitos a quienes suscriban contratos de ahorro educativo voluntario, así como su forma y periodicidad de liquidación.
4. El monto total y la periodicidad del ahorro educativo voluntario deberá considerar la estructura de ingresos y gastos del titular y la actividad económica de este.
5. El titular podrá depositar sumas de dinero en montos superiores a los acordados en el ahorro educativo voluntario.
6. Sólo podrán estipularse condiciones para el retiro de los recursos mientras no se haya alcanzado la meta de ahorro o el plazo estipulado en el contrato, lo que ocurra primero.
7. Sin perjuicio del vencimiento del plazo pactado en el contrato, el titular podrá renovar el contrato y continuar realizando depósitos en su cuenta, los cuales podrán ser destinados a cubrir las obligaciones que se generen del crédito educativo.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona al Decreto 2555 de 2010 el Título 2 del Libro 7 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad de la cuenta de ahorro educativo voluntario administrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX".

8. Los demás que determine la Junta Directiva del ICETEX.

Artículo 10.7.2.1.3 Administración de los recursos del ahorro educativo voluntario. Los dineros provenientes del ahorro educativo voluntario se manejarán en cuentas independientes para cada titular y no harán parte de los recursos financieros del ICETEX por lo cual estos no podrán ser utilizados para otorgar crédito.

Artículo 10.7.2.1.4 Régimen de inversión de los recursos del ahorro educativo voluntario. Los recursos provenientes del ahorro educativo voluntario se invertirán en los siguientes activos:

1. Títulos de Tesorería emitidos por la Nación.
2. Depósitos a la vista en establecimientos de crédito autorizados legalmente los cuales deben contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a AA+, o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos de crédito autorizados legalmente los cuales deben contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a AA+, o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Emisiones de bonos o papeles comerciales que deben contar con una calificación de riesgo de largo plazo de emisor y de emisión igual o superior a AA+, o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10.7.2.1.5 Relación del ahorro educativo voluntario con los programas de crédito educativo administrados por el ICETEX.

La celebración del contrato de ahorro educativo voluntario así como el cumplimiento del mismo por parte del titular no supone obligación alguna en cabeza del ICETEX de otorgar crédito. Dicha advertencia deberá incluirse con caracteres destacados en el texto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la forma de cumplimiento del contrato por parte del titular, así como los depósitos extraordinarios realizados por el mismo, deberán ser tenidos en cuenta por la Junta Directiva del ICETEX en la metodología de evaluación y asignación de crédito."

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona el Título 2 del Libro 7 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL
DECRETO 2555 DE 2010 EL TÍTULO 2 DEL LIBRO 7 DE LA PARTE 10 DEL DECRETO 2555 DE 2010 EN
RELACIÓN CON LA OPERATIVIDAD DE LA CUENTA DE AHORRO EDUCATIVO VOLUNTARIO
ADMINISTRADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR – ICETEX.**

1. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

El objetivo del Decreto es promover la creación de nuevos productos financieros que faciliten el acceso de la población a estudios de educación superior. Así mismo, establecer las condiciones y particularidades que debe cumplir la cuenta de ahorro educativo voluntario. Finalmente, establecer las condiciones bajo las cuales se invertirán los recursos que depositen los titulares que accedan a la cuenta de ahorro educativo voluntario.

Adicionalmente, este producto contribuye a la eliminación de barreras de acceso al crédito como lo son la iliquidez en la época de estudios y al mismo tiempo mitiga los riesgos de la deserción en la cartera del ICETEX con lo cual se hace más eficiente el sistema de crédito de esta entidad con un beneficio para todos los colombianos.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD

El Gobierno Nacional considera que para el desarrollo de las actividades y el objeto social del ICETEX se debe continuar promoviendo iniciativas que mejoren el acceso de la población a programas de educación superior. En tal sentido, el Gobierno Nacional promueve la creación del contrato de Cuenta de Ahorro Educativo Voluntario administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la educación superior de los colombianos ya que busca que una persona construya un ahorro que le permita financiar los primeros semestres de la educación superior, suya o de un beneficiario, mejorando así su perfil de riesgo crediticio y facilitando de esa manera su acceso a crédito para los semestres restantes.

En este sentido, se propone la reglamentación de la cuenta de ahorro educativo voluntario, así como los elementos que permitirán garantizar su operatividad por parte del ICETEX. Por lo tanto se establecen instrucciones relacionadas con las condiciones para el acceso al producto, el régimen de inversión de los recursos que reciba el ICETEX en virtud del producto y las condiciones para velar por la adecuada administración de estos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de Decreto está dirigido al público en general, el ICETEX, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás grupos de interés sobre la materia.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Decreto se expide en el uso de las facultades previstas en el Decreto-Ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las cuales en desarrollo de su objeto social, el ICETEX podrá captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos, así como realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

5. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. PUBLICIDAD Y CONSULTA

El proyecto de Decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 29 de Septiembre y el 13 de Octubre de 2017 y se reciben comentarios a los correos electrónicos hquerrer@urf.gov.co hronseri@urf.gov.co y acastro@urf.gov.co